

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.342

Título > Regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades de vegetales.

Origen > Moción

Autores > Senador Arturo Alessandri Besa (UDI)

Fecha de ingreso > 28 de enero de 1993

Fecha de publicación > 03 de noviembre de 1994

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 23 meses

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Biodiversidad

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Teniendo en consideración la normativa emanada de la Unión Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), esta ley surge debido a la necesidad de protección de los derechos de propiedad de las especies vegetales, particularmente del derecho de propiedad que el creador de la nueva variedad tiene sobre ésta, con el fin de incentivar la innovación en cuanto a la obtención de nuevas especies, y a la necesaria adecuación de las normas nacionales a las internacionales, para hacer la protección de las variedades originales en otros países más expedita. El proyecto de ley señalaba, entre otros, que pueden incorporarse al Registro de Propiedades de Variedades todos los géneros y especies de cultivo agrícola; se hace obligatorio, para la protección de especies extranjeras, que las especies chilenas gocen de similares garantías en los respectivos países, y que dado el creciente uso ilegítimo de

variedades protegidas, se tipifican delitos en relación a esta materia.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

La Ley 19.342 tiene como origen un proyecto del Senador Arturo Alessandri Besa, que posteriormente fue recogido y reformulado por el Ejecutivo, conservando sus ideas fundamentales.

El Senador Alessandri, como era de esperar, fue el principal impulsor del presente proyecto, señalando en la 325ava legislatura que constituye “otro hito en el perfeccionamiento de la protección de los derechos intelectuales en Chile”, que se encontrarían efectivamente garantizados por el proyecto en discusión, el cual considera que hay infracciones que constituyen delitos. Pero el ámbito económico es de particular relevancia en su exposición, señalando la importancia de la adecuada protección del derecho de propiedad, particularmente cuando existían perspectivas de un tratado de libre comercio con EEUU.

En la Comisión de Agricultura se introdujo una modificación en lo que se refiere al carácter de la especie, es decir, cuando una variedad deja o no de serlo. Posteriormente, el Senador Alessandri introduce una enmienda definiendo qué era lo que se consideraba una “especie estable”. El proyecto en general se aprobó por unanimidad en el Senado.

En la Cámara de Diputados el proyecto sufrió modificaciones, algunas de las cuales fueron rechazadas en el Senado, formándose una Comisión Mixta. En la Comisión Mixta se avanzó sobre las discrepancias en los artículos. Sin embargo, lo más destacable del informe es lo tocante a la intervención del senador Otero, quien señala su preocupación por la aprobación de estas normas, pues considera que colocan a la agricultura tradicional en la difícil posición de verse obligada a usar tecnologías nuevas, cuyo coste suele ser elevado, a pesar de que se manifiesta a favor del proyecto. La refutación del senador Alessandri se basa en la consideración de que aproximadamente el 90% de las nuevas variedades de semillas protegidas en nuestro país pertenecen a instituciones Chilenas, incluso estatales, por lo cual el coste no sería tan alto, y la accesibilidad sería mayor.

Se puede ver que este proyecto, recaído en el Senado mediante un Mensaje, pero producto de una iniciativa anterior, más que tener consideraciones medioambientales directas, está fuertemente orientado a la protección de los derechos de propiedad en cuanto a especies vegetales, teniendo como fin asegurar una serie de derechos para posibilitar inversión en el país, innovación y para objeto de intercambio internacional. En cuanto a la tramitación, lo que nos sorprende es que ninguno de los individuos llamados a opinar representaba a alguna organización no gubernamental de carácter ambiental, así como tampoco

se encontraban representantes de la sociedad civil, particularmente en este caso representantes de los agricultores, que serán los que en último término sentirán esta medida; sin embargo, los intereses empresariales si estuvieron representados.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Es de asignación **positiva** al medioambiente, a pesar del efecto negativo para los agricultores a quienes se les imponen restricciones las semillas¹. Pero más allá de eso, los derechos de propiedad traen una serie de implicancias favorables, particularmente en lo que se refiere a la investigación (por el patentamiento de especies o de recursos de investigación) y el resguardo de estos mismos derechos a través del Título VI que estipula delitos relacionados con esta materia, lo que contribuye a desincentivar el tráfico ilegal.

¹ Mansur, Maria Isabel y Lasen Diaz, Carolina (2003). *Acceso a recursos genéticos: Chile en el contexto mundial*. Recuperado el 06 de octubre de 2006 de www.inia.cl/recursosgeneticos/descargas/Acceso_RRGG_Chile.pdf , p 8.